



VISTOS: El Informe N.º 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 26 de febrero de 2026, el Informe N.º 000344-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 22716-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 23364-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “HAMLET”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 22716-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026, complementado por el Expediente N.º 23364-2026/MC de fecha 20 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo (facultado mediante carta poder simple otorgada por su representante legal Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar) solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “HAMLET”, a realizarse los días 4 y 5 de marzo de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que “HAMLET” presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin. Se trata de la presentación de la obra de William Shakespeare “Hamlet”, en versión y dirección de Chela de Ferrari. Cuenta con un elenco conformado por Octavio Bernaza, Jaime Cruz, Lucas Demarchi, Manuel García y Diana Gutiérrez. “Hamlet” es una obra que se construye sobre la base de los aportes y experiencias de los actores. Un grupo de personas con síndrome de Down toma el escenario para redefinir Hamlet, a partir de sus propias vidas. Se trata de un tejido entre el texto de Shakespeare y la vida de los actores, tomando como punto de partida la pregunta “¿Ser o no ser?”, abordando la neurodiversidad, los sueños y la frustración de sus intérpretes en un mundo a menudo excluyente;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “HAMLET” es una propuesta teatral que se forma a partir de una versión libre de la obra de William Shakespeare reevaluada desde un punto de vista contemporáneo, integrando el texto original con los aportes de los intérpretes en escena, creando una dramaturgia híbrida que enlaza ficción, autobiografía y reflexión colectiva. Se trata de un espectáculo que reinterpreta un texto clásico de la literatura universal desde un punto de vista latinoamericano y de inclusión. Las experiencias de personas con el síndrome de Down se incorporan a una dramaturgia que enriquece el lenguaje escénico desarrollando técnicas de representación teatral;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional. Es una obra que promueve valores vinculados a la dignidad, y promueve una mirada más amplia, inclusiva y empática sobre la diversidad humana. Es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que “HAMLET” es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. Se trata de una puesta en escena que cuestiona los modelos predominantes de normalidad, productividad y éxito que rigen la vida contemporánea, y replantea la pregunta esencial “ser o no ser” desde las experiencias reales de los intérpretes en escena. El espectáculo contribuye a deshacer estereotipos asociados al síndrome de Down promoviendo una mirada más amplia, inclusiva y empática sobre la diversidad humana. Es una obra que revaloriza la creación escénica como espacio de representación, inclusión y ejercicio de derechos culturales. Asimismo, es una obra que ha sido presentada en teatros y festivales importantes del mundo, consolidándose como una de las propuestas latinoamericanas más relevantes de la escena contemporánea, lo que contribuye a la proyección internacional del teatro producido en el Perú;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “HAMLET” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, al tratarse de una puesta en escena que dialoga con problemáticas culturales contemporáneas vinculadas a la diversidad, la identidad, la exclusión y el derecho a la participación cultural. Es así que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “HAMLET”, a realizarse los días 4 y 5 de marzo de 2026, cuenta con un aforo total de 1212 localidades y un aforo habilitado de 606 localidades por función; y presenta el siguiente tarifario: General a S/. 50.00, con aforo de 303; Preventa a S/. 20.00; Adulto Mayor a S/. 10.00, con aforo de 18; Estudiante a S/. 10.00, con aforo de 91; CONADIS a S/. 10.00, con aforo de 12; y Tarifa escénica a S/. 15.00, con aforo de 182;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de “Recreación y Cultura” mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 22716-2026 y N.º 23364-2026 presentada por la Asociación Cultural Peruano Británica, debidamente representada por su apoderado don Alonso Bedoya Álvarez de Toledo, facultado mediante carta poder simple otorgada por su representante legal Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “HAMLET”, a realizarse los días 4 y 5 de marzo de 2026;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “HAMLET”, por realizarse los días 4 y 5 de marzo de 2026, en el Teatro NOS PUCP, sito en avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 22716-2026/MC y N.º 23364-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES